

APUNTES DEL MÓDULO 1

Delitos económicos y responsabilidad penal

Compliance y prevención de delitos económicos

Material de estudio

Módulo 1



Contenido del módulo

- 1 Compliance: Más allá del cumplimiento formal
- 2 ¿Cuándo responde penalmente la empresa?
- 3 Autonomía de la responsabilidad, atenuantes y agravantes
- 4 Las penas aplicables a la persona jurídica y el cálculo de la multa
- 5 Ley 21.595: Las cuatro categorías de delitos económicos

Bienvenido/a al módulo "**Delitos económicos y responsabilidad penal**". En este curso de Compliance y prevención de delitos económicos, profundizaremos en la nueva legislación que redefine la responsabilidad de las personas jurídicas y naturales en el ámbito económico. Con la entrada en vigor de la Ley N°21.595, que reforma la Ley N°20.393, es fundamental comprender los nuevos escenarios de riesgo y las implicancias que esto tiene para las empresas y sus colaboradores. Nuestro objetivo es que puedas identificar los presupuestos de la responsabilidad penal, las penas aplicables y las cuatro categorías de delitos económicos, incluyendo aquellos de índole ambiental, laboral, previsional, informático y contra la libre competencia, en situaciones reales del mundo empresarial. Prepárate para entender cómo la integridad va más allá de un simple documento y se convierte en un pilar estratégico para la sostenibilidad de cualquier organización.

1 Compliance: Más allá del cumplimiento formal

En el contexto actual, el **Compliance** se ha transformado en una herramienta esencial para la gestión de cualquier organización. No se trata meramente de una formalidad, sino de un sistema integral de políticas, procedimientos, controles y responsables que garantizan que la actividad de una empresa se alinee con la ley y sus propios estándares éticos. Su propósito fundamental es **prevenir, detectar y corregir** conductas indebidas antes de que estas escalen a delitos.

La implementación efectiva de un sistema de Compliance deriva en una sólida **cultura de integridad**. Esto significa que las personas dentro de la organización actúan correctamente, incluso sin supervisión directa, se sienten seguras al consultar dudas o denunciar irregularidades, y las jefaturas lideran con el ejemplo. La relevancia de este enfoque se ha magnificado con la reciente reforma de la Ley N°21.595 de Delitos Económicos a la Ley N°20.393, vigente desde el 1 de septiembre de 2024. Esta reforma amplía significativamente el catálogo de delitos por los cuales una persona jurídica puede ser penalmente responsable y endurece las penas para las personas naturales involucradas.

La ley reconoce y valora un **modelo de prevención efectivamente implementado**, que cumpla con los requisitos de su artículo 4. Para ilustrar la diferencia entre un cumplimiento meramente formal y una cultura de integridad, consideremos la siguiente comparación:

Cumplimiento solo formal	Cultura de integridad
Un código de ética firmado y archivado	Un código que todos conocen, que se aplica y que las jefaturas refuerzan
Controles que existen en el papel	Controles que funcionan y se revisan periódicamente
Se reacciona cuando estalla un escándalo	Se identifican los riesgos y se actúa proactivamente antes
Denunciar se ve como deslealtad	Quien denuncia es protegido y valorado, fomentando la transparencia

Como encargada de prevención de delitos en Suministros del Pacífico, Valentina Soto comprende que su tarea va más allá de revisar documentos; implica construir una cultura donde la integridad sea el pilar central de todas las operaciones.



La capacitación y la comprensión de las nuevas normativas son cruciales para una cultura de integridad empresarial.

✓ Puntos clave

- El Compliance es un sistema integral para prevenir, detectar y corregir conductas indebidas.
- Una cultura de integridad fomenta la actuación correcta y la denuncia segura de irregularidades.
- La Ley N°21.595 amplía la responsabilidad penal de las personas jurídicas y endurece las penas para las personas naturales.
- Un modelo de prevención efectivo es clave para mitigar riesgos según la ley.

Para reflexionar

- ¿Cómo se diferencia un sistema de Compliance meramente formal de una verdadera cultura de integridad en su organización?
- ¿Qué pasos concretos podría tomar una empresa para transformar un "cumplimiento solo formal" en una "cultura de integridad"?
- ¿Cuáles son los principales desafíos al intentar implementar un modelo de prevención efectivo en una empresa de tamaño mediano?

La Ley N°20.393 establece las condiciones bajo las cuales una persona jurídica puede ser declarada penalmente responsable. Es crucial entender que para que Suministros del Pacífico, o cualquier otra empresa, sea imputada, deben concurrir simultáneamente tres presupuestos clave, definidos en el artículo 3 de la ley. No es necesario que el autor material del delito sea un empleado directo con contrato, lo que amplía el alcance de la responsabilidad.

¿Quiénes pueden responder? (art. 2 Ley 20.393)

- Las personas jurídicas de derecho privado.
- Las empresas públicas creadas por ley.
- Las empresas, sociedades y universidades del Estado.
- Los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.

¿Por qué delitos? (art. 1 Ley 20.393 y art. 1 a 4 Ley 21.595)

La persona jurídica puede responder por los delitos detallados en los artículos 1 a 4 de la Ley de Delitos Económicos, **independientemente de si son o no considerados económicos por esa ley**. Además, se incluyen otros delitos específicos, como el artículo 8 de la Ley N°18.314 sobre conductas terroristas y los del Título II de la Ley de Control de Armas.

Presupuestos (art. 3 Ley 20.393)

Estos tres requisitos deben cumplirse de manera conjunta para que opere la responsabilidad penal de la persona jurídica:

1. **Un delito del catálogo cometido en el marco de la actividad de la empresa:** El acto ilícito debe estar vinculado a las operaciones comerciales, financieras o de gestión de la empresa. Por ejemplo, si Suministros del Pacífico participa en una licitación y un acto de cohecho ocurre durante ese proceso.
2. **Cometido por (o con la intervención de) alguien que ocupa un cargo, función o posición en ella, o que le presta servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin representación:** Esto incluye a trabajadores, ejecutivos, directores, apoderados, pero también a gestores externos, consultores o cualquier persona que actúe en nombre o por cuenta de la empresa. El caso del gestor externo que tramita contratos para Suministros del Pacífico ilustra perfectamente este punto.
3. **Favorecido o facilitado por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención:** Este es el punto neurálgico. Si el delito pudo ocurrir porque la empresa no tenía un modelo de prevención o este no funcionaba correctamente (era solo 'de papel'), entonces la empresa puede ser responsable.

Es importante destacar que la empresa también puede responder por hechos de personas vinculadas a otra persona jurídica que le gestiona asuntos o que carece de autonomía operativa respecto de ella, siempre que existan relaciones de propiedad o participación (inciso 2° del art. 3). No obstante, el artículo 3 **no se aplica** si el hecho se comete exclusivamente en contra de la propia empresa.

✓ Puntos clave

- La responsabilidad penal de la empresa se activa por delitos del catálogo cometidos en su actividad.
- Los delitos pueden ser cometidos por empleados o por gestores externos que actúan en nombre de la empresa.
- La falta de un modelo de prevención efectivo es clave para atribuir responsabilidad a la persona jurídica.
- La empresa puede responder por actos de terceros vinculados si hay relación de propiedad o falta de autonomía.

Para reflexionar

- Si un empleado de Suministros del Pacífico comete un delito, pero lo hace fuera de su horario laboral y sin usar recursos de la empresa, ¿podría la empresa ser responsable?
- ¿Qué significa que un modelo de prevención debe ser 'efectivo' en el contexto del artículo 3 de la Ley N°20.393?
- ¿Cómo podría Suministros del Pacífico demostrar que su modelo de prevención es efectivo frente a un acto de corrupción de un gestor externo?

3 Autonomía de la responsabilidad, atenuantes y agravantes

Un aspecto fundamental de la Ley N°20.393 es la **autonomía de la responsabilidad** de la persona jurídica (art. 5). Esto significa que la empresa puede ser condenada incluso si la persona natural que cometió el delito no es identificada, no es condenada, o su responsabilidad se ha extinguido. Esto refuerza la idea de que la responsabilidad de la empresa no es subsidiaria, sino propia, basada en su deber de establecer controles efectivos.

Para Valentina, esto implica que, incluso si el gestor externo de Suministros del Pacífico desaparece y no se le puede procesar, la empresa aún podría enfrentar cargos si se comprueba que el delito ocurrió bajo las circunstancias del artículo 3 y que solo pudo ser cometido por alguien en una posición de la empresa.

La ley también considera factores que pueden **atenuar o agravar** la responsabilidad penal de la persona jurídica, lo que subraya la importancia de una reacción ética y estratégica ante cualquier indicio de delito:

Atenuantes (art. 6 Ley 20.393)

- **Haber procurado con celo reparar el mal causado o impedir sus consecuencias:** Similar al artículo 11 N°7 del Código Penal. Por ejemplo, Suministros del Pacífico podría haber devuelto los fondos obtenidos ilícitamente o haber tomado medidas para mitigar el daño a los hospitales públicos.
- **Colaborar sustancialmente con la investigación:** Según el artículo 11 N°9 del Código Penal. Esto se evidencia cuando los representantes legales de la empresa, antes de que el procedimiento se dirija formalmente contra ella, informan a las autoridades y aportan antecedentes relevantes.
- **Adoptar, antes de la formalización, medidas eficaces para evitar la repetición:** Implementar mejoras significativas en el modelo de prevención, como asegurar la autonomía real del encargado de prevención y adecuar las medidas al tamaño, giro e ingresos de la empresa.

Agravantes (art. 7 Ley 20.393)

- **Haber sido condenada en los diez años anteriores al hecho:** Demuestra reincidencia y falta de corrección previa.
- **Las agravantes que afecten a la persona natural:** Cuando la actuación del individuo también fue favorecida por la ineficacia del modelo de prevención de la empresa.

La conclusión para Valentina es clara: una acción proactiva y diligente en la prevención y reacción ante delitos no solo es una cuestión ética, sino una estrategia legal que puede mejorar significativamente la posición de Suministros del Pacífico ante un eventual proceso penal, mientras que el ocultamiento o la inacción solo empeoran su situación.



Un modelo de prevención efectivo requiere revisión constante y análisis riguroso para identificar y mitigar riesgos.

✓ Puntos clave

- La responsabilidad penal de la empresa es autónoma, independiente de la persona natural.
- Reparar el daño, colaborar con la investigación y mejorar el modelo de prevención son atenuantes clave.
- La reincidencia y las agravantes del autor natural pueden agravar la responsabilidad de la empresa.
- La respuesta temprana y ética es crucial para la posición legal de la empresa.

💬 Para reflexionar

- Si Suministros del Pacífico descubre un acto de corrupción y decide denunciarlo internamente pero no a las autoridades, ¿podría eso considerarse una atenuante?
- ¿Qué tipo de "medidas eficaces" para evitar la repetición de delitos podría implementar Suministros del Pacífico para beneficiarse de una atenuante?
- ¿Cómo podría una empresa asegurar la autonomía de su encargado de prevención para que sea considerada una atenuante efectiva?

4 Las penas aplicables a la persona jurídica y el cálculo de la multa

Cuando una persona jurídica es declarada penalmente responsable, el tribunal puede imponer una o más de las penas establecidas en el artículo 8 de la Ley N°20.393. Estas sanciones pueden tener un impacto devastador en la operación y la reputación de una empresa, como Suministros del Pacífico, cuya supervivencia depende en gran medida de su capacidad para contratar con el Estado.

Penas aplicables a la persona jurídica (art. 8 Ley 20.393)

1. **Extinción de la persona jurídica:** Es la pena más severa, implicando la disolución y liquidación de la empresa. Para Suministros del Pacífico, esto significaría simplemente dejar de existir.
2. **Inhabilitación para contratar con el Estado:** Prohibición de celebrar contratos con organismos públicos. Dada la dependencia de Suministros del Pacífico de las licitaciones con hospitales públicos, esta pena podría sacarla completamente del mercado.
3. **Pérdida de beneficios fiscales y prohibición de recibirlos:** La empresa pierde cualquier beneficio o subsidio que esté recibiendo del Estado y se le impide acceder a futuros.
4. **Supervisión de la persona jurídica:** La gestión de la empresa queda bajo el control y monitoreo de una autoridad designada.
5. **Multa:** Afecta directamente el patrimonio de la empresa. Su cálculo es específico y puede ser muy elevado.
6. **Comiso (art. 14, inciso 3°):** Implica la pérdida de los bienes que la ley ordena decomisar por haber sido utilizados en el delito o por ser producto de este.
7. **Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria:** Un daño reputacional significativo que impacta la confianza de clientes, proveedores y entidades financieras.

Cómo se calcula la multa (art. 12 Ley 20.393)

El cálculo de la multa se realiza multiplicando el número de días-multa por el valor de cada día-multa:

- **Número de días-multa:** Mínimo de 2 y máximo de 400 días-multa. Si se imponen varias multas, el conjunto no puede superar los 600 días-multa.
- **Valor de cada día-multa:** Oscila entre 5 y 5.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

En casos específicos, cuando el comiso de ganancias no es posible porque estas fueron distribuidas entre socios que desconocían su origen ilícito, la multa puede alcanzar hasta el 30% de las ventas de la línea de negocio asociada al delito o el doble de las ganancias obtenidas. Esto demuestra la seriedad con la que la ley aborda el lucro ilícito.

Para Suministros del Pacífico, una multa significativa o la inhabilitación para contratar con el Estado podrían ser sentencias lapidarias. La comprensión de estas penas es fundamental para evaluar los riesgos y la necesidad de un modelo de prevención robusto.

✓ Puntos clave

- Las penas para personas jurídicas incluyen la extinción, inhabilitación para contratar con el Estado, pérdida de beneficios fiscales, supervisión, multas, comiso y publicación de sentencia.
- La inhabilitación para contratar con el Estado es crítica para empresas dependientes de licitaciones públicas.
- Las multas se calculan en días-multa, con un rango entre 2 y 400 días-multa y un valor entre 5 y 5.000 UTM.
- La multa puede ser del 30% de las ventas o el doble de las ganancias si el comiso no es posible por distribución ilícita.

Para reflexionar

- ¿Qué impacto tendría una inhabilitación para contratar con el Estado en el modelo de negocio de Suministros del Pacífico, considerando su dependencia de licitaciones?
- Si la empresa es condenada a una multa, ¿cómo afectaría la fijación del valor del día-multa entre 5 y 5.000 UTM a su patrimonio?
- ¿Qué medidas podría tomar Suministros del Pacífico para mitigar el riesgo de sufrir un daño reputacional por la publicación de una sentencia condenatoria?

5 Ley 21.595: Las cuatro categorías de delitos económicos

La Ley N°21.595 de Delitos Económicos no solo modificó la Ley N°20.393, sino que también reorganizó y categorizó cientos de conductas ilícitas existentes, definiendo lo que se considera un **delito económico**. Esta categorización es vital, ya que determina la aplicación de reglas especiales de penas para las personas naturales involucradas. Con la vigencia de estos cambios a partir del 1 de septiembre de 2024, es una habilidad esencial poder ubicar cada tipo de delito en su categoría correspondiente.

Valentina utilizará esta clasificación para identificar y evaluar los riesgos penales en Suministros del Pacífico, área por área. A continuación, se detallan las cuatro categorías de delitos económicos:

Categoría	Cuándo es delito económico	Ejemplos de Delitos
1ª (art. 1)	Siempre, en toda circunstancia, sin requisitos adicionales.	Colusión (DL 211 art. 62); Cohecho a funcionario público extranjero (CP art. 251 bis); Corrupción entre particulares (CP arts. 287 bis y ter); Negociación incompatible (CP art. 240 N°2, 3, 4 y 7).
2ª (art. 2)	Si se comete en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.	Soborno a funcionario público (CP art. 250); Delitos tributarios (Código Tributario art. 97, en los números que indica); Delitos ambientales (CP arts. 305 a 311); Administración desleal (CP art. 470); Delitos informáticos (Ley 21.459); Apropriación de cotizaciones (Ley 17.322 arts. 13 y 13 bis).
3ª (art. 3)	Si interviene, en alguna de las formas de los arts. 15 o 16 del CP, alguien con un cargo en una empresa, o si el hecho se comete en beneficio de una empresa.	Delitos de funcionarios públicos, como el cohecho del funcionario que solicita o acepta un beneficio (CP arts. 248, 248 bis y 249).
4ª (art. 4)	Cuando se relaciona con el origen de los bienes provenientes de los delitos económicos de las categorías anteriores.	Receptación (CP art. 456 bis A) y el lavado de activos (Ley 19.913 art. 27).

Comprender estas categorías es fundamental para cualquier empresa. Por ejemplo, en Suministros del Pacífico, un caso de apropiación indebida de cotizaciones previsionales (un delito laboral y previsional) por parte de un gerente caería en la 2ª Categoría, activando las reglas especiales de penas para personas naturales. Asimismo, un acuerdo colusorio para fijar precios con competidores sería un delito de 1ª Categoría, sin necesidad de condiciones adicionales. Esta clasificación permite una evaluación de riesgos más precisa y el diseño de modelos de prevención adecuados para cada tipo de conducta.

✓ Puntos clave

- La Ley N°21.595 categoriza los delitos económicos en cuatro tipos.
- La categoría determina la aplicación de reglas especiales de penas para personas naturales.
- La 1ª categoría incluye delitos siempre considerados económicos, como la colusión o el cohecho a funcionarios extranjeros.
- La 2ª categoría aplica a delitos cometidos en el ejercicio de funciones empresariales o en beneficio de la empresa, incluyendo delitos ambientales, laborales e informáticos.
- La 3ª categoría abarca delitos de funcionarios públicos con intervención de alguien de la empresa o en beneficio de esta.
- La 4ª categoría se refiere a delitos relacionados con el origen de bienes provenientes de otros delitos económicos.

Para reflexionar

- Si un empleado de Suministros del Pacífico utiliza software ilegal en su computador de la empresa para un fin personal, ¿en qué categoría de delito económico caería?
- ¿Cómo afectaría a Suministros del Pacífico si un director participa en un esquema de colusión (1ª Categoría) en comparación con un caso de administración desleal (2ª Categoría)?
- ¿Qué controles específicos de Compliance deberían implementarse para prevenir los delitos de la 2ª Categoría, considerando su amplio espectro?

Esquema: Delitos económicos y responsabilidad penal

Definición de Compliance

Conjunto de políticas y procedimientos para asegurar el cumplimiento legal y ético, buscando prevenir, detectar y corregir conductas indebidas.

Responsabilidad Penal de la Empresa

La persona jurídica puede responder por delitos de su catálogo si son cometidos en su actividad, por personas vinculadas, y facilitados por falta de un modelo de prevención efectivo.

Autonomía y Factores de Responsabilidad

La responsabilidad de la empresa es autónoma de la persona natural. Existen atenuantes (reparar, colaborar, corregir) y agravantes (reincidencia, agravantes del autor natural).

Penas y Sanciones

Las penas incluyen extinción de la PJ, inhabilitación para contratar con el Estado, pérdida de beneficios fiscales, supervisión, multas (días-multa), comiso y publicación de sentencia.

Categorías de Delitos Económicos (Ley 21.595)

Los delitos se agrupan en cuatro categorías, determinando la aplicación de reglas especiales de penas para personas naturales, según el contexto o el origen de los bienes.



Para repasar

Vigencia de la Ley 21.595

Fecha	Hito
17-08-2023	Publicación en el Diario Oficial — La Ley 21.595 rige desde el día de su publicación, salvo las excepciones de su art. 60.
01-09-2024	Rige la reforma a la Ley 20.393 — Según el art. 60 N°1, los cambios a la Ley 20.393 entran en vigor el primer día del decimotercer mes siguiente a la publicación.

Régimen propio de circunstancias (arts. 13 a 16)

Atenuantes (art. 13). Culpabilidad disminuida y perjuicio limitado, es decir, de más de 40 y hasta 400 UTM.

Atenuantes muy calificadas (art. 14). Por ejemplo, haber tomado de forma oportuna y voluntaria medidas para prevenir o mitigar sustancialmente los daños a la víctima o a terceros. También la cuantía de bagatela, con un perjuicio de hasta 40 UTM.

Agravantes (art. 15). Ocupar una posición intermedia en la organización, abusar de la autoridad, reincidir en un delito económico, o causar un perjuicio u obtener un beneficio relevante, de más de 400 y hasta 40.000 UTM.

Agravantes muy calificadas (art. 16). Ocupar una posición jerárquica superior (gerente general, director, socio administrador, o accionista o socio con poder de influir en la administración), presionar a subordinados, causar un perjuicio de más de 40.000 UTM o afectar el suministro de bienes de primera necesidad o a grupos vulnerables.

Ruta de análisis de un hallazgo

- 1. ¿Es un delito del catálogo?** Revisa si el hecho está en el art. 1 de la Ley 20.393, que remite a los arts. 1 a 4 de la Ley 21.595 y a otros delitos determinados.
- 2. ¿Ocurrió en el marco de la actividad?** Comprueba si sucedió al comprar, vender, contratar u operar para la empresa, y no exclusivamente en su contra.
- 3. ¿Quién intervino?** Identifica si fue alguien con un cargo, función o posición, o alguien que gestiona asuntos de la empresa ante terceros.
- 4. ¿El modelo funcionaba?** Evalúa si existían controles efectivamente implementados que debieron impedir o detectar el hecho.
- 5. ¿Qué categoría tiene?** Clasifícalo en la 1ª, 2ª, 3ª o 4ª categoría para estimar el riesgo personal y verifica si es aplicable el art. 6.
- 6. ¿Cómo mejorar la posición de la empresa?** Considera la reparación, la colaboración oportuna y las medidas eficaces antes de la formalización.

En síntesis. Hemos llegado al final de este módulo sobre Delitos Económicos y Responsabilidad Penal. Esperamos que la información proporcionada te haya permitido comprender en profundidad los presupuestos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y naturales, las penas aplicables y las cuatro categorías de delitos económicos, conforme a las Leyes N°20.393 y N°21.595. Recuerda que la prevención y una sólida cultura de integridad no solo son exigencias legales, sino pilares fundamentales para la sostenibilidad y reputación de cualquier empresa. Aplica este conocimiento en tu entorno laboral para proteger a tu organización y a ti mismo/a de los riesgos asociados a los delitos económicos. ¡Continúa reforzando tus conocimientos en Compliance para construir un entorno empresarial más ético y seguro!